

VICTIMA:- IMELDA SALAS VÁZQUEZ

IMPUTADOS: INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V., INVACARE CORPORATION, MATTHEW E. MONAGHAM, KEVIN DELURY, ANGELA GOODWIN, JOSÉ LUIS BLANCO ELIZALDE, GLORIA ELBA ESCAREÑO ORTIZ, ARNULFO BETANCOURT GUTIÉRREZ Y OTROS .

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA CELULA DE INVESTIGACION I-2 REYNOSA.

PRESENTE.



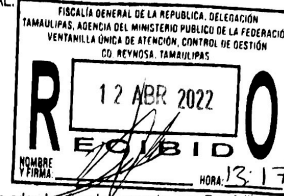
IMELDA SALAS VÁZQUEZ, de generales conocidas dentro de la carpeta de investigación en un principio identificada, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito, en mi carácter de parte ofendida dentro de la presente investigación, ocurro respetuosamente a solicitar a esta fiscalía, a solicitar SE SIRVA NOTIFICAR AL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V., INVACARE CORPORATION, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS MATTHEW E. MONAGHAM en su carácter de CEO o Director General, KEVIN DELURY, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, ANGELA GOODWIN en su carácter de Directora de Operaciones, JOSÉ LUIS BLANCO ELIZALDE, en su carácter de Recursos Humanos, GLORIA ELBA ESCAREÑO ORTIZ en su carácter de Contralora, ARNULFO BETANCOURT GUTIÉRREZ en su carácter de Gerente de Planta General o Director de Operaciones y OTROS, POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN POR CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHAS EMPRESAS POR CONDUCTO DE SUS RESPONSABLES Y OBLIGADOS DE DICHA PERSONA MORAL, ya que este delito contemplado y tipificado por el artículo 307 y 308 de la Ley del Seguro Social, denominado defraudación a los regímenes del seguro social, impacta al suscrito en forma personal, al no haberse entregado, las cuotas correspondientes como asegurado al que tenía derecho, y en consecuencia haber perdido todos y cada uno de los derechos en prestaciones y en dinero, tales como una pensión por invalidez o cesantía, pero también resulta AGRAVIADO EL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y EN CONSECUENCIA DEBERAN DE HACERSE EFECTIVOS TODAS Y CADA UNA DE LAS SANCIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PERO ESPECIALMENTE DEBERA DE SANCIONARSE LA CONDUCTA DELICTIVA EN LA QUE INCURRIERON LOS REPRESENTANTES DE DICHA EMPRESA, CON LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE SE LIBRE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE APREHENSION, EN CONTRA DE LOS IMPUTADOS MENCIONADOS CON ANTELACION.

En consecuencia, deberá de notificarse a las empresas antes descritas en el domicilio establecido en autos, así como a las personas físicas antes descritas para que se apersonen y

DENUNCIANTE. IMELSA SALAS VAZQUEZ  
DELITO: DEFRAUDACION A LOS REGIMENES DEL  
SEGURO SOCIAL.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN TURNO.  
PRESENTE.-



IMELDA SALAS VAZQUEZ, mexicana, mayor de edad, sin adeudos fiscales, casado, con Domicilio Convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Heron Ramírez número 1485, entre calle Mérida y calle Jalapa, código postal numero 88630 del plano oficial de esta Ciudad, nombrando como coadyuvante de esta Representación social al LIC. GONZALO PEREZ ESCOBAR, con el respeto que esa debido comparezco a exponer.

Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado A. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 15, 307, 308, 309 de la Ley del Seguro Social, en correlación directa con los artículos 221, 222, 223, 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparezco a interponer formal DENUNCIA DE HECHOS, Por delitos que se puedan configurar de Oficio, y QUERRELLA, por delitos que se puedan configurar, por delitos cometidos. A instancia de parte ofendida, en contra de la empresa INVAMEX S. DE R.L. DE C.V. ASI COMO A SU GERENTE GENERAL DE PLANTA DE Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO DUEÑOS Y ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SINVAMEX S. DE R.L. DE C.V. , todas estas personas hoy indiciadas pueden ser localizadas y notificadas en el domicilio de la empresa denominada INVAMEX S. DE R.L. DE C.V. ubicado en: Avenida industrial el puente s/n parque industrial el puente manimex C.P. 88783 en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas basándome para ello en hechos y consideraciones de Derecho que me perito narrar a Continuación.

En primer término, me perito invocar la CONDUCTA DELICTIVA en que incurrieron los imputados.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; *Fracción reformada DOF 20-12-2001*

**Artículo 307.** Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables. Artículo adicionado DOF 20-12-2001

**Artículo 308.** El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

1. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
2. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o .
3. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo. *Artículo adicionado DOF 20-12-2001*

**Artículo 309.** El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad. Artículo adicionado DOF 20-12-2001

El bien jurídico tutelado del delito cuidar los otorgamientos de prestaciones establecidas en la Ley del seguro Social en beneficio de sus derecho habientes, de las personas que deben de ser afiliadas dentro del Régimen obligatorio patronal, así como sus beneficiarios. Cabe destacar que las cuotas que deben otorgarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, es un derecho social y humano tendiente a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y demás sectores protegidos de la sociedad.

Sujeto activo del delito: en este caso recae en la responsabilidad que tiene la persona moral de cumplir con la ley, desde luego que las personas morales cometen actos delictivos a través de sus legítimos representantes, socios, accionistas representantes del patrón en términos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo y de cualquier persona obligada a ello, esto es quien OMITIÓ TOTAL O PARCIALMENTE HACER LA ENTREGA DE LAS CUOTAS OBRERAS PATRONALES.

Sujetos pasivos: desde luego que en el presente caso somos los ex trabajadores hoy denunciados y nos vemos afectados de forma severa al no haber recibido nunca servicio médico alguno, por lo que de diversos padecimientos médicos que hemos tenido, hemos tenido que erogar de nuestros ahorros, también fuimos afectados severamente por que la empresa hoy denunciada y sus representantes al no afiliarlo a este organismo y no cubrir en forma alguna las cuotas obreras patronales, no existe registro alguno a nuestro favor de semanas de cotización, POR LO QUE NO SERÉ PENSIONADA POR DICHO INSTITUTO NO OBSTANTE HABER LABORADO PARA LA EMPRESA TODOS LOS AÑOS EN LOS QUE DURO LA RELACION LABORAL, EN CONCRETO LA AFECTACION ES TERRIBLE YA QUE FUI PRIVADA DE SERVICIO MEDICO, DE SERVICIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD PARA MI Y MI FAMILIA, EL DERECHO A UNA PENSION DE INVALIDEZ, DE RETIRO, DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASI COMO DISFRUTAR DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES, DESDE LUEGO QUE RECAEN EN LA GERENCIA GENERAL, Y/O DIRECCION GENERAL, Y/O SOCIOS Y/O ACCIONISTAS, SIRVIENDO COMO APOYO Y FUNDAMENTO EL SIGUIENTE CRITERIO:

Registro digital: 204084  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.2o.28 P  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo II, Octubre de 1995, página 594  
Tipo: Aislada

#### PERSONAS MORALES, RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.

No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan a nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos que llegaran a cometer los sujetos que ocupan los puestos de los diversos órganos de las personas morales, quedarían impunes, ya que las sanciones deberían ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan. Es por esto que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, responden en lo personal de los hechos delictivos que cometen en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 422/95. Melchor Monterosas Hernández. 20 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

#### COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESTE DELITO:

Es competente para conocer del delito invocado la **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA FASE DE INTEGRACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACION Y EL JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDEALES**, en base el siguiente Criterio:

Tesis: I.7o.P.79 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175348	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIII, Abril de 2006	Pag. 989	Tesis Aislada(Penal)	

**DEFRAUDACIÓN A LOS RÉGIMENES DEL SEGURO SOCIAL. POR TRATARSE DE UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ILÍCITO UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES.**

del delito de "defraudación a los regímenes del Seguro Social" se encuentra previsto y sancionado en una ley federal, concretamente en los numerales 307 y 308 de la Ley del Seguro Social, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y además, es de observancia general en toda la República, de conformidad con su artículo 1; por tanto, en acatamiento a los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer de este delito corresponde a un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales, por tratarse de un ilícito del orden federal, previsto en una ley de la misma naturaleza.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Competencia 17/2006. Suscitada entre el Juzgado Sexto Penal del Distrito Federal y el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Néstor Alexander Enriquez González.

Permitiéndome narrar los hechos que dan origen a la presente denuncia y/o querrela en los siguientes términos:

#### HECHOS

1.- la suscrita fue empleada, de la empresa demandada, iniciando a prestar mis labores subordinadas a partir del día 6 de octubre del 2008, percibiendo un salario integrado de \$206,32.00 dólares anuales, se me asigno una jornada de labores comprendida de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, ocupando el puesto de Gerente de operaciones.

2.- Ahora bien, es el caso concreto que el día 29 de octubre del 2018, estando en una reunión dentro de la sala de conferencias, se apersonaron los señores LINDA BAXTER, JOSE LUIS BLANCO Y CHRIS CARTER, siendo aproximadamente las 07:30 horas y sin mediar mucha explicación me despidieron de mi empleo diciéndome que entregara los artículos de la empresa, tales como celular, computadora, gafete y llaves y me pidieron que me retirara y que abandonara el lugar, en este orden de ideas la suscrita no tuvo mas remedio obviamente que demandar el despido injustificado ante la junta de Conciliación y Arbitraje y en tal sentido se integró el expediente administrativo laboral numero 718/5/2018, mismo que actualmente se encuentra en trámite.

Ahora bien cabe destacar que la suscrita fue muy consciente en tratar de conciliar todavía con la empresa demandada, ya que extraoficialmente se han tenido pláticas, con los abogados dela empresa hoy denunciada para tratar de llegar a un arreglo en el juicio laboral, pero resulta que el día **14 de febrero del año 2022**, mis abogados que me representan en el juicio laboral, sostuvieron pláticas con diversos apoderados legales de la empresa para ver si se iba allegar a un arreglo conciliatorio, pero es el caso que la empresa por conducto de sus apoderados, categóricamente manifestaron que la empresa no les habian autorizado, ninguna negociación, y que el juicio laboral siguiera en sus etapas pertinentes, bajo esta tesisura y ante la negativa de parte de la empresa demandada de llegar a un arreglo conciliatorio, desde luego que por esta vía me permito denuncia a la empresa POR EL DELITO DE DEFRAUDACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, AL HABER OMITIDO EL PAGO DE LOS ENTEROS A DICHO ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL , CAUSANDOLE GRAVES PERJUICIOS EN MI INTEGRIDAD FISICA Y EN MI ECONOMIA, SOLICITANDO SE INTEGRE LA CARPETA DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTE.

EN CONCRETO, LA DEMANDADA AL HABER OMITIDO CUBRIR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES EN FAVOR DE LA SUSCRITA, EN TODO EL TIEMPO QUE DURO LA RELACION LABORAL, DESDE LUEGO QUE COMETE EL ILICITO PENAL QUE SE INVOCA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DENUNCIA.

Ahora bien, me permito reservarme el derecho de presentar las pruebas pertinentes e idóneas de la intención del suscrito, con el animo de prepararlas y formularlas en forma debida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE LA DELEGACION REGIONAL DE REYNOSA TAMAULIPAS**, atentamente pido:

**UNICO.-** señalar Hora y fecha para llevar a cabo la correspondiente ratificación, realizar cuanta diligencia sea necesario para acreditar la corporeidad del Delito y la presunta responsabilidad, y realizar la consignación correspondiente en contra del o los responsables, **solicitando la correspondiente orden de Aprehensión, en contra de los responsables de los delitos denunciados.**

PROTESTO LO NECESARIO.

CD. REYNOSA TAMAULIPAS, A LA SEÑAL DE CRUZ

2:32  
12 July 2019  
C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO  
P R E S E N T E.-

**EDNA KARINA MARTINEZ LOPEZ**, de generales conocidas, en mi carácter de Apoderada Jurídico de la demandante y señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Herón Ramírez número 1480 entre Mérida y Jalapa de la Colonia Rodríguez, Código Postal 88630 del Plano Oficial de esta Ciudad, ante usted con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que compareciendo dentro de los autos del Expediente Laboral No. 718/5/2018, promovido por la C. IMELDA SALAS, en contra de las empresas **INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.: INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV. y LINDA BAXTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATY LANAHAN** ocurro a promover **PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE EMBARGO**, con respecto a bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas dentro del Juicio principal y asimismo, se solicita Providencia Cautelar de **ARRAIGO EN LAS PERSONAS LINDA BAXTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATY LANAHAN**, las primeras dos empresas que pueden ser notificadas en P.O BOX 4028, ELYRIA, OH 44036 y el resto de los codemandados físicos con domicilio en **AVENIDA INDUSTRIAL EL PUENTE SN, PARQUE INDUSTRIAL EL PUENTE MANIMEX, C.P. 88783 EN REYNOSA, TAMAULIPAS**, fundándose la presente providencia precautoria, en los siguientes hechos y consideraciones legales:

#### HECHOS

1.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que con fecha 03 de Julio del 2019-dos mil diecinueve, tuvimos conocimiento de que en el juicio laboral individual numero 718/5/2018, relativo a la demanda ordinaria administrativa laboral, planteada por mi poderdante en contra de las empresas **INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.: INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.** y de las personas físicas **LINDA BAXTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATY LANAHAN**, que las empresas demandadas en virtud de la ultimas amenazas del mandatario Norteamericano Donald Trump, junto con las acciones recientes del Mandatario Mexicano Andrés Manuel López Obrador (ver Artículos de Periódicos que se anexan a la presente providencia), en las que las empresas de inversión extranjera se encuentran en una situación en donde existe la amenaza inminente de abandonar el país, dado la inviabilidad de seguir continuando con sus operaciones debido a los incrementos en los aranceles de todos y cada uno de los productos Mexicanos y/o cualquier producto que se fabrique, ensamble o termine en territorio Mexicano bajo el programa IMMEX, es decir, el Presidente Donald Trump amenazó al gobierno Mexicano que si no pueden controlar los movimientos migratorios de las personas que se encuentran cruzando en forma ilegal hacia los Estados Unidos de Norte América, incrementará los aranceles en un 5% hasta un 25%, por lo que dichas determinaciones por parte del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, así como del Presidente de México Andrés Manuel López Obrador existe el temor fundado de que una de las empresas demandadas **INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.: INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, muy en especial las empresas **INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, se encuentre en proceso de abandonar el país Mexicano y mover sus operaciones a los Estados Unidos de Norte América u a otro lugar fuera del país. Ahora bien, existen otros medios de convicción que se mencionan en el presente libelo con el cual se acredita que las empresas demandada **INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, quedarán insolventes o bien mudaran sus operaciones sin advertir como garantizará las prestaciones de mi representada tanto legales como económicas derivadas del juicio principal o en sí, como garantizara todas y cada una de sus obligaciones que tiene en México frente a un acto que la dejaría insolvente. En consecuencia de lo anterior, también se tiene el temor fundado que las personas físicas demandadas dejen de prestar los servicios para las demandadas y por ende se tiene el temor fundado de que se ausenten u oculten las persona

**Artículo 863.-** La providencia se llevará a cabo aún cuando no esté presente la persona contra quien se dictó. El propietario de los bienes secuestrados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario lo será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

**Artículo 864.-** Si el demandado constituye depósito u otorga fianza bastante, no se llevará a cabo la providencia cautelar o se levantará la que se haya decretado.

En consecuencia, si por disposición del Artículo 857, Los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o los de las Especiales de las mismas, a petición de parte, podrán decretar las siguientes providencias cautelares: **I.** Arraigo, cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o se haya entablado una demanda; y **II.** Secuestro provisional, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento y si el motivo de las mismas se debe en primer término a que **no se ausente los C.C. LINDA BAXTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATY LANAHAN, ni se venda, enajene la nave industrial donde realizan actualmente operaciones en el ubicado en AVENIDA INDUSTRIAL EL PUENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL EL PUENTE MANIMEX, C.P. 88783 EN REYNOSA, TAMAULIPAS** para quedar insolvente según se demostrara con las pruebas correspondientes, permitiéndome en este acto, invocar los siguientes Criterios Jurisprudenciales que son obligatorios de observar, de conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Amparo el cual me permito transcribir:

**Artículo 192.-** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

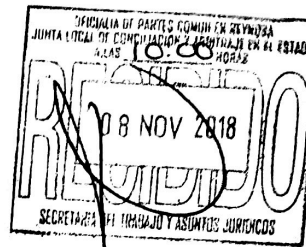
En esa virtud y tomando en cuenta la obligatoriedad de la Jurisprudencia, al efecto se invoca las siguiente Tesis Jurisprudencial:

Época: Novena Época  
Registro: 178003  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Julio de 2005  
Materia(s): Laboral  
Tesis: 2a./J. 78/2005

## HECHOS

**1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que con fecha 03 de Julio 2019-dos mil diecinueve, tuvimos conocimiento de que en el juicio laboral individual numero **718/5/2018**, relativo a la demanda ordinaria administrativa laboral, planteada por poderdante en contra de las empresas **INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.; INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.** y de las personas físicas **LINDA XTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATY LANAHAN**, que las empresas demandadas en virtud de la ultimas amenazas del mandatario Norteamericano nald Trump, junto con las acciones recientes del Mandatario Mexicano Andrés Manuel Lopez Obrador (ver Artículos de Periódicos que se anexan a la presente providencia), en las e las empresas de inversión extranjera se encuentran en una situación en donde existe la enaza inminente de abandonar el país, dado la inviabilidad de seguir continuando con sus eraciones debido a los incrementos en los aranceles de todos y cada uno de los productos exicanos y/o cualquier producto que se fabrique, ensamble o termine en territorio Mexicano jo el programa IMMEX, es decir, el Presidente Donald Trump amenazó al gobierno exicano que si no pueden controlar los movimientos migratorios de las personas que se cuentan cruzando en forma ilegal hacia los Estados Unidos de Norte América, crementará los aranceles en un 5% hasta un 25%, por lo que dichas determinaciones por rte del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, así como del Presidente de México Andrés Manuel López Obrador existe el temor fundado de que una de las empresas mandadas **INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.; INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, muy en especial las empresas **INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, se encuentre en proceso de abandonar el país Mexicano y mover sus eraciones a los Estados Unidos de Norte América u a otro lugar fuera del país. Ahora bien, isten otros medios de convicción que se mencionan en el presente libelo con el cual se redita que las empresas demandada **INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV.**, edarán Insolventes o bien mudaran sus operaciones sin advertir como garantizará las restaciones de mi representada tanto legales como económicas derivadas del juicio principal en si, como garantizara todas y cada una de sus obligaciones que tiene en México frente a un to que la dejaría insolvente. En consecuencia de lo anterior, también se tiene el temor ndado que las personas físicas demandadas dejen de prestar los servicios para las emandadas y por ende se tiene el temor fundado de que se ausenten u oculten las persona

Acceso  
**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
P R E S E N T E:**



Original  
Copia.

**IMELDA SALAS VAZQUEZ**, de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, al corriente en sus impuestos con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Del Maestro No. 525, Colonia Modulo 2000, por lo que comparecemos ante esta H. Autoridad con el debido respeto y exponer lo siguiente:

Que primeramente, solicitamos a esta H. Autoridad y Autoridades Federales la aplicación de la Suplencia de la Queja Deficiente en Materia Laboral, sobre conceptos de violacion o violatorios de garantías en beneficio de la que suscribe, dado que mucha informacion y documentos que tenia en todo momento cuando presté mis servicios me fueron removidos, por lo solicito que se aplique dicha suplencia ante los conceptos de violacion que pudiesen ser omisos o ambiguos dada dicha situacion.

Ahora bien, por medio de la presente peticion, ocurro en tiempo y forma a demandar a las empresas INVACARE CORPORATION; INVACARE CORP.; INVAMEX, S. DE R.L. DE C.V.; INVAMEX, S.A. DE CV., y todas sus filiales o subsidiarias de los cuales se desconocen sus nombres especificos a consecuencia de sus movimientos corporativos, teniendo como domicilio las primeras dos entidades en P.O BOX 4028, ELYRIA, OH 44036 y las siguientes dos empresas morales en AVENIDA INDUSTRIAL EL PUENTE SN, PARQUE INDUSTRIAL EL PUENTE MANIMEX, C.P. 88783 EN REYNOSA, TAMAULIPAS. Asi tambien se demandan a las personas fisicas de nombres; LINDA BAXTER; CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS; KATHY LENEGHAN; todos con domicilio en AVENIDA INDUSTRIAL EL PUENTE SN, PARQUE INDUSTRIAL EL PUENTE MANIMEX, C.P. 88783 EN REYNOSA, TAMAULIPAS. Tambien se demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. Para cuestiones de emplazar a los demandados que tiene su domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica se debera esta Dependencia emplazarlos mediante via



las 7:00 p.m., de Lunes a Viernes, con un salario de \$8,597 (206,32.00 USA Dólares), anuales; salario que se encontraba integrado por los siguientes conceptos: Beneficios Directos Salariales, beneficios médicos o de salud, aportación por concepto de accidentes o muerte, pensiones y viajes y entretenimiento, por lo cual el salario diario lo era de \$246.57 (Doscientos Cuarenta y Seis Dolares con Cincuenta y Siete Centavos).

Es el caso de que el día 29 de Octubre del 2018, estando en una reunion dentro de la Sala de Conferencias de mi oficina ubicada dentro de la planta de Reynosa, los Senores Linda Baxter, Jose Luis Blanco y Chris Carter y alguien que dijo ser el abogado de la empresa del cual se desconoce su nombre, aproximadamente a las 7:30 am horas me despidieron y que entregara los articulos de la empresa, tales como celular, computadora, gaffets, y llaves y me pidieron que me retirara y abandonara el lugar. En consecuencia ocurro a demandar las prestaciones antes señaladas ante este H. Tribunal Laboral en contra de ellos en lo personal y en representacion de las empresas que representan. Es importante aclarar que las personas antes mencionadas actuaron en forma discriminatoria, sin sugetarse a los principios basicos establecidos en la Comision de los Derechos Humanos, Organizaciones Nacionales del Trabajo, Organizaciones Internaciones del Trabajo, Defensa de los Derechos del Trabajador y Etica Profecional, aprovechandose de que las prestaciones y concidiones de trabajo que realizaba las hacia en México y por ende se aprovechaban de dicha situación sin importarles mis condiciones de vida en terminos familiares. Mi pregunta es, como una empresa de tanto prestigio se jacta de ser una empresa ética, honorable, socialmente responsable cuando de un dia para otro corren a las personas sin explicacion alguna, sin importarles la situacion familiar, economica o social y otros aspectos sociales. Considero este acto como un acto sin vergüenza donde todos los demandados seran llamados a juicio para que expliquen su proceder.

En consecuencia, exhorto a esta H. Autoridad, que se llame a juicio a la Comision Nacional de Derechos Humanos, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la Secretaria del Trabajo y Prevision Social Federal y la Secretaria del Trabajo y Prevision Social del Estado

de Tama  
trabajo  
correspon  
asi como  
intervenean

00  
op  
de Tamaulipas (Estas ultimas dos) para que envíen a sus inspectores de trabajo y que todas en conjunto realicen las indagaciones correspondientes a los representantes de las empresas demandadas, así como sobre las personas físicas demandadas a fin de que intervengan e integren el expediente correspondiente y emitan las sanciones correspondientes a quienes fueron objeto de tan agravantes hechos.

En conclusion, se exhorta a las Autoridades Federales para que indaguen sobre el proceder del actuar de LINDA BAXTER, CHRIS CARTER, JOSE LUIS BLANCO, JOHN WATKINS, KATHY LENECHAN y se determine si su actuar fue apegado a derecho, lo cual esta reprobable conforme a las leyes Mexicanas, aunado a que se apliquen las sanciones correspondientes.

Lo anterior y ante el despido injustificado del cual fui objeto por parte de los demandados, ocurro ante esta Autoridad laboral a reclamar de las empresas demandadas y de las personas físicas mencionadas al principio de la presente demanda, la reinstalacion constitucional en el puesto que venia desempeñando en los términos solicitados y en el caso de que se negaren aceptarlas, se reclama la indemnización constitucional, pago de salarios caídos, pago de partes proporcionales, pago de horas extras y las demás prestaciones señaladas en el presente escrito.

Por todo lo anterior, fundamentandose en los artículos 48, 870, 871, 872 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pido:

**PRIMERO.-** Se me tenga por demandando la reinstalacion de nuestro trabajo en los mismo terminos y condiciones que venia desempeñando o en caso que se nieguen, el pago de las prestaciones a que nos referimos en el presente escrito. Asimismo, solicito a esta H.